



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF efectuó la devolución de la diligencia de notificación de la persona demandada ; por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso de la demandada.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, SE LE ENVIO LA NOTIFICACION POR AVISO AL CORREO ELECTRONICO DEL ABOGADO Y HASTA EL MOMENTO NO HA ENVIADO NADA.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ

Elaborado Por:

José Eliécer Agudelo Pérez

Manizales, febrero 17 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Cesar Julio Marín Arango** través de apoderado judicial en contra de la señora **Paula Andrea González Marín**, se dispone a incorporar la devolución de la diligencia de notificación remitida a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora para los fines pertinentes por parte del CSJCF, debido a que no se ha desplegado gestión tendiente a lograr la notificación del demandado. (Anexo 3. Cd.Ppal).



En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal, consistente en la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) o Decreto 806 de 2020 según corresponda, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0660c62e33af62813b5b9b2f243f4ba014d475466e77f48dd6b790af4e4999**

Documento generado en 18/02/2022 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>